

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Ley Fundamental determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

**Que**, el artículo 229 de la Carta Constitucional ordena: “[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

**Que**, el artículo 344 de la Ley Fundamental establece: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 347 de la Norma Suprema, respecto a una de las responsabilidades del Estado, dispone lo siguiente: “1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad [...]”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerá políticas de promoción, modalidad y alternación docente”;

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2025**

**Que**, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas preceptúa: “*Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.*”;

**Que**, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

**Que**, el artículo 38 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

**Que**, el artículo 187 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece las categorías escalafonarias a las que pueden acceder los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación;

**Que**, la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: “*Para la equiparación y homologación salarial el Ministerio de Economía y Finanzas realizará los ajustes, traspaso y reprogramaciones presupuestarias considerando los ingresos adicionales que se generen por el incremento del precio del barril de petróleo, el aumento en las recaudaciones tributarias y por el restablecimiento del presupuesto para la educación en aplicación del artículo 20 y trigésima disposición transitoria de la presente Ley y el mandato constitucional sobre el presupuesto para la educación. La Función Ejecutiva realizará el proceso para la equiparación y homologación salarial en el plazo de 90 días. De igual forma, los recursos deberán constar de manera obligatoria anualmente en el Presupuesto General del Estado.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: “*Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.*”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00779-M de 11 de junio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera: “[...] una séptima base de docentes, anexa a este documento, para el inicio del proceso de aplicación de la homologación y equiparación salarial, trabajado en función del distributivo remitido por su Coordinación General con corte al 29 de mayo de 2024, cruzado con la base de títulos registrados en la SENESCYT al 30 de mayo de 2024 y la información del Sistema de Gestión Docente, administrado por la Dirección Nacional de Carrera Profesional. [...]”;

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2025**

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01935-M de 07 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “[...] reitero respetuosamente la necesidad de proceder con las actividades detalladas en el “INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN SALARIAL A DOCENTES COD: DPE-CPE-SP6-PRC1”, es decir que esta Subsecretaría requiere recibir de su parte las observaciones producto de la validación de expedientes de los docentes incluidos en el séptimo grupo de beneficiados; esto permitirá continuar con el procedimiento establecido, previo a la solicitud de certificación presupuestaria por parte de esta Cartera de Estado hacia el Ministerio de Economía y Finanzas [...]”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-01839-M de 02 de diciembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: “[...] se valide o se haga la nueva observación según sea el caso de cada uno de los docentes inmersos en este grupo, en virtud de que varios docentes se encuentran en comisiones de servicios, encargos de directores y otras funciones, lo cual modifica la fecha en que rige; y se emita el respectivo pronunciamiento al respecto, el cual permita determinar si requieren ser incluidos en el pedido de Dictamen Presupuestario Favorable al Ministerio de Economía y Finanzas o deben ser excluidos definitivamente. [...]”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02150-M de 09 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo exhortó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “[...] para que, en el ámbito de sus competencias, solicite a las unidades de Talento Humano, se verifique exhaustivamente los expedientes; en especial a los 20 docentes que se anexan y que corresponderían a nombramientos definitivos que no podrán ser homologados o nombramientos provisionales que si podrán ser homologados, para lo cual solicito se ratifique su relación laboral y se envíe a esta Subsecretaría. Finalmente y de considerar necesario, la Coordinación podrá enviar nuevamente observaciones a esta Subsecretaría, sobre los 1.866 docentes pertenecientes al séptimo grupo previo al envío de la certificación presupuestaria para el pago correspondiente. [...]”;

**Que**, a través de Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00122-M de 23 de enero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “[...] se prodigue la debida respuesta al Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02150-M del 09 de diciembre de 2024, para que esta Subsecretaría pueda continuar con las acciones que correspondan a fin de cumplir con lo establecido dentro del proceso de equiparación y homologación salarial. [...]”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00156-M de 29 de enero de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: “[...] las gestiones realizadas por esta Coordinación General Administrativa Financiera Mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-01936-M de 17 de diciembre de 2024 emitió directriz a la Dirección Nacional de Talento Humano que: “[...] Con base a lo expuesto solicito se coordine y se disponga a las diferentes Entidades Operativas Desconcentradas a través de sus Unidades Distritales de Talento Humano se realice una nueva revisión de todos los expedientes de los docentes inmersos en el Séptimo Grupo de forma exhaustiva coordinando con las demás unidades administrativas tanto en el nivel zonal como distrital (planificación y desarrollo profesional), a fin de garantizar consistencia entre la información que reposa en los archivos físicos con respecto a la información del Distributivo de Remuneraciones y el Sistema de Gestión Docente (SGD). Dentro de la nueva revisión específicamente revisar el estado real del puesto (nombramiento definitivo, provisional o contrato), así como la actualización de la fecha de rige de ser el caso, confirmando que la información no difiera entre las bases que cada Unidad Administrativa tenga disponible [...]”; Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-00437-M de 28 de enero del 2025 la Dirección Nacional de Talento Humano levantó requerimiento a zonas para la nueva revisión de expedientes de los docentes inmersos en la Séptima Base de Homologación Salarial.”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-00921-M de 19 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la contestación a los 20 casos reportados mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00122-M de 23 de enero del 2025;

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2025**

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00396-M de 05 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo comunicó a la Coordinación General Administrativa Financiera, respuesta al Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-00921-M de 19 de febrero de 2025: “[...] se procedió a realizar la validación de la información remitida, en la cual se encontraron las siguientes novedades, las cuales se detallan a continuación en la columna ‘OBSERVACIÓN SDPE’: [...] -0801585712 BARREIRO CABEZA MAGALY ANTONIETA: En la información remitida por zona se menciona que corresponde a un nombramiento provisional. -1309579462 MARTÍNEZ CALLE ANDRÉS JAVIER: Se requiere revisar y especificar la modalidad laboral correspondiente. -0105003826 CABRERA MERCHÁN WILLIAM RODRIGO: En la información enviada se detalla la sentencia, pero falta especificar la modalidad laboral. Adicionalmente, me permite hacer referencia al Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02150-M, relacionado con las observaciones del séptimo grupo de equiparación y homologación salarial. En dicho memorando, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera llevar a cabo una verificación exhaustiva de los expedientes. En atención a lo expuesto, se solicita proceder con las acciones necesarias para obtener la validación final de los expedientes, con la finalidad de avanzar con el proceso de equiparación y homologación salarial de los docentes.”;

**Que**, mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00419-OF de 11 de abril de 2025, esta Cartera de Estado solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas: “[...] la emisión del Dictamen Presupuestario Favorable que permita realizar el cambio de escala y nivel ocupacional de los docentes involucrados, con base en la lista de asignaciones validada por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional de esta Cartera de Estado en el proceso de Homologación y Equiparación Salarial Docente ( Séptimo Grupo ), tomando en consideración que los recursos serán optimizados del presupuesto institucional del Ministerio de Educación [...]”;

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0398-O de 12 de junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señala lo siguiente: “[...] considerando que el Ministerio de Educación realizó y remitió el estudio técnico y legal, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; esta cartera de Estado, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, de 23 de mayo de 2017 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0059-IT, emite dictamen presupuestario favorable para que, el Ministerio de Educación como autoridad educativa nacional, en el ámbito de su competencia, expida la resolución correspondiente para la homologación salarial docente (séptimo grupo) para 1.835 (mil ochocientos treinta y cinco) docentes del Ministerio de Educación, con vigencia a partir de la fecha de aplicación para cada docente. Todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. Dicha entidad deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.” El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia, emitirá la resolución correspondiente para la homologación salarial docente (séptimo grupo) para 1.835 (mil ochocientos treinta y cinco) docentes del Ministerio de Educación y, posteriormente, procederá a realizar las reformas correspondientes al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina.”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01102-M de 13 de junio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: “[...] el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva que permita ejecutar el proceso de Homologación y Equiparación Salarial Docente ( Grupo 7 ).”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01046-M de 19 de junio de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo comunicó a la Coordinación General Administrativa Financiera:

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2025**

*[...] Como resultado de dicho análisis, se identificaron observaciones administrativas y contractuales en cinco grupos específicos de docentes que requieren ser considerados para efectos del recálculo y consolidación del listado final de beneficiarios. En ese contexto, se adjunta el Informe Nro.*

*MINEDUC-SDPE-DNCPE-2025-0073, el cual detalla las situaciones identificadas y emite la recomendación correspondiente a fin de que se emita el dictamen o el documento correspondiente que permita elaborar la resolución de beneficiarios. En tal virtud, y a fin de garantizar la legalidad, pertinencia y eficiencia en la ejecución del proceso, se solicita acoger la recomendación contenidas en el informe técnico adjunto, con el propósito de viabilizar la emisión de la resolución definitiva conforme a los parámetros normativos y presupuestarios vigentes. [...]"*

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01132-M de 20 de junio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera informó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: “[...] el dictamen presupuestario favorable emitido por el ente regulador de las finanzas públicas referente a la aplicación de la Homologación y Equiparación Salarial Docente se presenta como el insumo respectivo para que, la Subsecretaría a su cargo, en el ámbito de sus competencias proceda a emitir la Resolución correspondiente que permita ejecutar el proceso conforme la normativa vigente. [...]”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0072 de 23 de junio de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió al Viceministro de Educación la solicitud para la aprobación del informe y propuesta de Resolución, en el que indicó: “[...] **F. CONCLUSIONES** En cumplimiento del marco jurídico vigente la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa a través de la Dirección de Carrera Profesional Educativa, establece a través del presente informe la ejecución del proceso para la determinación del listado final de docentes beneficiados en el séptimo grupo, dentro de la aplicación de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **G. RECOMENDACIÓN**.- Remitir el presente informe para conocimiento del señor Viceministro de Educación, a fin de que se autorice la elaboración de la resolución de equiparación y homologación para el pago respectivo dentro del proceso de homologación salarial de los docentes inmersos en el séptimo grupo; dado que no existe una delegación expresa de la Sra. Ministra a esta Subsecretaría para emitir dicha resolución. Así también poner en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional el presente informe con la finalidad de que se apruebe la propuesta de resolución que permita al Ministerio de Educación, la ejecución del proceso de Homologación establecido en la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por consecuencia el pago de las y los docentes establecidos en el listado final de los docentes beneficiados en el séptimo grupo.”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01072-M de 26 de junio de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó al Viceministro de Educación la autorización para la emisión de la Resolución de Homologación y Equiparación Salarial Docente á Grupo 7, en el que indicó: “[...] se autorice y se dé paso a la elaboración de la resolución de los docentes beneficiados del proceso de homologación y equiparación salarial pertenecientes al séptimo grupo, para lo cual, se adjunta el borrador de esta y el informe nro. SDPE-DNCPE-2025-0072 de 23 de junio de 2025 que describe todo el proceso antes mencionado, a fin de autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la respectiva elaboración y posterior suscripción de la resolución por parte de la máxima autoridad. Con sentimientos de distinguida consideración.”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01072-M de 26 de junio de 2025, la Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Estimado Coordinador :favor proceder según corresponda”;

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de aplicación de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2025**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el listado consolidado de docentes beneficiarios del proceso de Homologación y Equiparación Salarial correspondientes a docentes del séptimo grupo, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que se adjunta en calidad de anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del mismo, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera el inicio de las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a los y las docentes que forman parte del listado de Homologación y Equiparación Salarial aprobado en la presente Resolución, de conformidad con las fechas que constan en los mismos, y en los que se incluyen las y los docentes que se encuentran actualmente jubilados.

**SEGUNDO.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de proceder con el pago correspondiente, tomando en consideración las particularidades de las y los docentes beneficiarios.

**TERCERO.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de las instancias correspondientes, la coordinación y ejecución de las acciones administrativas y financieras necesarias para viabilizar el pago del proceso de homologación y equiparación salarial a los docentes del séptimo grupo que, habiendo mantenido relación laboral con el Ministerio de Educación bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encuentren actualmente vinculados al Ministerio de Defensa Nacional o al Ministerio del Interior. Estas acciones deberán garantizar la aplicación proporcional del beneficio conforme a la fecha efectiva de desvinculación del Ministerio de Educación y en estricto cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente.

**CUARTO.- Encárguese** a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, a través de las Direcciones Distritales de Educación de sus respectivas jurisdicciones, la notificación de la presente resolución a los y las docentes beneficiados del proceso de Homologación y Equiparación Salarial que constan en el listado anexo y referido en el artículo 1 del presente instrumento legal, dentro de un término de quince (15) días.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la validación de las reasignaciones

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00010-R**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2025**

presupuestarias a las diferentes Entidades Operativas Desconcentradas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual las Entidades Operativas Desconcentradas (EODs) deberán anexar el Comprobante de Modificación Presupuestarias al momento que soliciten la aprobación de las planillas de retroactivos en el Sistema de Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-01072-M

Anexos:

- 2025.06.23.sdpe-dncpe-2025-072\_informe\_resolucion\_homologacion\_7mo\_grupo-signed-signed-signed.pdf
- hoja\_de\_ruta\_mineduc-sdpe-2025-01072-m.pdf

Copia:

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría General**

Señorita Magíster  
Gabriela Fernanda Hurtado Troya  
**Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional**

Valeria Sofia Gonzalez Arcos  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Cristina Madelaine Vera Mendoza  
**Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa**

Señora Abogada  
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta  
**Analista**

Maria José Valenzuela Cisneros  
**Tecnica de Mantenimiento**

gj/cv/ls/jn